

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **LUCAS DANIEL OSORIO ORTIZ** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL** y la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL HATO DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la **SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, informó al actor que, después de haber realizado la visita técnica, se evidenció que era viable realizar la conexión al nuevo ramal en el punto más próximo de la red para el abastecimiento de agua potable, siempre y cuando se cumpla los requisitos de conexión según lo, establecido en el Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUCAS DANIEL OSORIO ORTIZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL** y la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL**

MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con integración por pasiva a esta acción de tutela de la **JUNTA DIRECTIVA DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL HATO DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes administrativos en los cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

- a) **Las accionadas**, aportarán con los informes las copias de las solicitudes o de los derechos de petición que sobre los hechos que son objeto de la presente acción de tutela, hubieran recibido del accionante señor LUCAS DANIEL OSORIO ORTÍZ y de las respuestas claras, coherentes y de fondo que al respecto hubiera emitido y comunicado a él.
- b) **La accionadas originales o iniciales, acreditarán** cuál fue la respuesta coherente, congruente y de fondo que se comunicó al actor, en relación con la PQR que presentó el 23 de mayo de 2022, por lo que se practicó visita técnica al predio del accionante.
- c) **Las accionadas** en consideración de sus atribuciones, designarán personal técnico que practicarán inspección ocular o visita técnica al inmueble de propiedad del actor, identificado con el folio inmobiliario No 01N-229019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre la viabilidad de conectar el servicio

de acueducto, a fin de asegurar una cantidad de agua diaria que le permita satisfacer sus necesidades básicas (no inferior a 50 litros diarios por cada persona), asimismo en lo relacionado con la construcción de la acometida de alcantarillado, cuyos informes acompañarán con los que deben rendir en la presente acción constitucional.

Será verificado si en realidad, ese predio carece del servicio pretendido y cómo se han suplido dichas necesidades.

- d) **Las accionadas**, informarán de ser el caso, qué clase de adecuaciones podría requerir el inmueble del accionante, para cumplir con las condiciones técnicas que contempla la normatividad vigente, en lo concerniente al alcantarillado y acueducto.
- e) **La accionadas**, informarán con qué infraestructura cuentan para la prestación efectiva del servicio de acueducto y alcantarillado, específicamente en el sector donde está ubicada la vivienda del accionante y de ser el caso para cuándo con certeza estará procediendo con la respectiva instalación o conexión.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación aportarán prueba documental, que demuestre o acredite con quienes habitará el inmueble referido en el hecho primero de la tutela, cómo es la actual condición socioeconómica de la familia que tiene conformada, pudiendo allegar, dos (2) manifestaciones espontáneas escritas, firmadas por dos (2) personas, que conozcan sobre dicha situación (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno para el sostenimiento), además informarán si conocía antes de llegar al inmueble sobre la falta de

prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el predio mencionado.

Será aportada por el actor dentro del mismo término, la copia legible del folio inmobiliario y del título escriturario de adquisición del predio; de la PQR o del derecho de petición que afirma radicó el 23 de mayo de 2022, con la constancia de la presentación. Adicionalmente, acreditará la presentación de los requisitos legales de conexión del servicio requerido.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA